

El texto de la presente Norma Internacional de Contabilidad es el aprobado por el Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores - IFAC con sede en New York - Estados Unidos

#### Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público ha sido extraída básicamente de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 21 *Efectos de las Variaciones en el Tipo de Cambio* publicada por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). La presente publicación del Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores reproduce extractos de la NIC 21, con autorización del IASB.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) es el publicado por el IASB en idioma inglés.

Las NIC, Borradores de Discusión *Drafts* y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de este Comité.

"IAS", "IASB" e "International Accounting Standards" son denominaciones comerciales del IASB y no pueden ser usadas sin aprobación de éste.

Propiedad intelectual © 2000 de International Federation of Accountants [Federación Internacional de Contadores]. Todos los derechos han sido reservados. Sin el previo permiso escrito de International Federation of Accountants, ninguna parte de la presente publicación podrá reproducirse, guardarse en sistemas de recuperación o transmitirse en ninguna forma ni por ningún medio electrónico, mecánico, de fotocopia, grabación o de cualquier otra naturaleza.

ISBN 1-887464-49-2  
International Federation of Accountants  
535 Fifth Avenue 26th Floor  
New York, New York 10017  
United States of America

## **INTRODUCCIÓN**

### **NORMAS DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO**

El Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores (el Comité) se halla desarrollando en la actualidad un conjunto de normas de contabilidad recomendadas para las entidades del sector público, bajo la denominación de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). El Comité reconoce los importantes beneficios que conlleva el lograr una información financiera consistente y comparativa entre diferentes jurisdicciones y considera que las NICSP cumplirán un rol fundamental para hacer que tales beneficios se materialicen.

La adopción de las NICSP por parte de los gobiernos acrecentará tanto la calidad como la comparatividad de la información financiera presentada por las entidades del sector público de los diversos países del mundo. El Comité reconoce el derecho de los gobiernos y los entes normativos de establecer pautas y normas contables para la presentación de la información financiera del sector público de sus respectivas jurisdicciones. El Comité recomienda la adopción de las NICSP y la armonización de los requisitos nacionales con las NICSP. Se especificará que los estados financieros cumplen con las NICSP sólo si cumplen con todos los requisitos de cada Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público que les sea aplicable.

El objetivo de la actual etapa del plan de trabajo del Comité es desarrollar las NICSP en base a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad [IASB, por sus siglas en inglés] vigentes hasta el 31 de Agosto de 1997 o posteriormente modificadas. Algunos temas contables del sector público no han sido abordados en forma completa por las NIC. Por otra parte, las NIC actualmente en desarrollo se ocuparán del tratamiento contable de determinados temas complejos. Aunque estos temas no figuran en el sumario de la actual etapa del plan de trabajo del Comité, éste conoce su importancia y ha previsto abordarlos una vez que haya emitido su primer conjunto de Normas.

Contenido

Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público - **NICSP 4**

**Efectos de las Variaciones en el Tipo de Cambio**

	<u><b>Párrafo</b></u>
<b>OBJETIVO</b>	
<b>ALCANCE</b>	<b>1 - 8</b>
<b>DEFINICIONES</b>	<b>9 - 15</b>
Entidad Económica	10 - 12
Beneficios Económicos Futuros o Potencial de Servicio	13
Empresas Públicas	14
Activo Neto/Patrimonio	15
<b>TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA</b>	<b>16 - 32</b>
<b>Reconocimiento Inicial</b>	16 - 19
<b>Presentación en Subsiguientes Fechas de Presentación</b>	17 - 18
<b>Reconocimiento de las Diferencias de Cambio</b>	22 - 32
Inversión Neta en una Entidad Extranjera	<b>27 - 29</b>
Tratamiento Alternativo Permitido	30 - 32
<b>ESTADOS FINANCIEROS DE OPERACIONES EXTRANJERAS</b>	<b>33 - 59</b>
Clasificación de Operaciones Extranjeras	41 - 44
Operaciones Extranjeras que son Parte Integrante de las Operaciones de la Entidad Presentadora	5 - 47
<b>Entidades Extranjeras</b>	
Enajenación de una Entidad Extranjera	
<b>Cambio de Clasificación de una Operación Extranjera</b>	
<b>VARIACIÓN GENERAL DEL TIPO DE CAMBIO</b>	
<b>Efectos Tributarios de las Diferencias de Cambio</b>	
<b>REVELACIONES</b>	
<b>PAUTAS TRANSITORIAS</b>	
<b>FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA</b>	
<b>COMPARACIÓN CON LA NIC 21</b>	

## **Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público - NICSP 4**

### **EFFECTOS DE LAS VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO**

*Las pautas normativas - que aparecen en letra cursiva negrita - deberán leerse en el contexto de los párrafos de comentario de la presente Norma - los cuales aparecen en letra normal - así como en el contexto del "Prefacio a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público". No está contemplada la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público a partidas no materiales.*

#### **Objetivo**

Una entidad puede llevar a cabo actividades extranjeras en dos formas: llevando a cabo transacciones en moneda extranjera o llevando a cabo operaciones extranjeras. Para incluir las transacciones en moneda extranjera y las operaciones extranjeras en los estados financieros de la entidad, las transacciones deben expresarse en la moneda de presentación de la entidad y los estados financieros de las operaciones extranjeras deben convertirse a la moneda de presentación de la entidad.

Los principales problemas para el tratamiento contable de las transacciones en moneda extranjera y las operaciones extranjeras consisten en decidir el tipo de cambio a usar y la forma de reconocer en los estados financieros el efecto financiero de las variaciones en los tipos de cambio.

#### **Alcance**

- 1. La entidad que prepare y presente estados financieros por el método contable de lo devengado, deberá aplicar la presente Norma:**
  - (a) Para el tratamiento contable de las transacciones en moneda extranjera (incluyendo la subsiguiente presentación de las partidas monetarias y no monetarias) ; y**
  - (b) Para la conversión de los estados financieros de las operaciones extranjeras incluidas en los estados financieros de la entidad, por consolidación, por consolidación proporcional o por el método patrimonial.**
2. La presente Norma no se ocupa del tratamiento contable de cobertura para las partidas en moneda extranjera, con excepción de la clasificación de las diferencias de cambio provenientes de las obligaciones en moneda extranjera que han sido tratadas como cobertura de una inversión neta efectuada en una entidad extranjera. En consecuencia, las entidades pueden aplicar las pertinentes normas contables de su país referentes al tratamiento contable de cobertura.
3. La Norma Internacional de Contabilidad NIC 39 *Títulos Financieros: Su Reconocimiento y Valuación* contiene pautas sobre otros aspectos del tratamiento contable de cobertura, incluyendo los criterios para su aplicación.
- 4. La presente Norma se aplica a todas las entidades del sector público, excepto Empresas Públicas.**
5. Las Empresas Públicas (EP) deberán dar cumplimiento a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC). La Guía N° 1 del Comité del Sector Público *Presentación de Información Financiera de las Empresas Públicas* señala que las NIC son aplicables a todas las empresas, pertenezcan al sector privado o al sector público. Concordantemente, la Guía N° 1 recomienda que las EP

presenten sus estados financieros de conformidad, en todos sus aspectos materiales, con las NIC.

6. La presente Norma no especifica la moneda en que la entidad debe presentar sus estados financieros. Pero, normalmente, la entidad usa la moneda del país en que está domiciliada. De usar una moneda diferente, la presente Norma requiere que la entidad revele la razón para usar la nueva moneda. La presente Norma también requiere que la entidad revele la razón de cualquier cambio ocurrido en la moneda de presentación.
7. La presente Norma no se ocupa de la reexpresión de los estados financieros de una entidad que pasa dichos estados de su moneda de presentación a otra moneda de conveniencia de los usuarios acostumbrados a ésta o para fines similares.
8. La presente Norma se ocupa, tanto de la presentación de los ingresos y gastos provenientes de las transacciones en moneda extranjera, como de la conversión de los estados financieros de una operación extranjera. No se ocupa de la presentación del estado de flujos de efectivo de los flujos producidos por las transacciones efectuadas en una moneda extranjera, ni de la conversión de los flujos de efectivo provenientes de una operación extranjera (ver Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 2 *Estado de Flujos de Efectivo*).

#### **Definiciones**

9. **Los términos que siguen se usan, en la presente Norma, con los significados que a continuación se les asigna:**

**Método de lo devengado** es el método contable por el cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no únicamente cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y otros hechos son asentados en los registros contables y reconocidos en los estados financieros de los ejercicios con los que guardan relación. Los elementos reconocidos por el método contable de lo devengado son: activo, pasivo, activo neto/patrimonio, ingresos y gastos.

**Activo** son los recursos controlados por la entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera que fluirán a la entidad beneficios económicos futuros o un potencial de servicio.

**Asociada** es la entidad en que el inversionista tiene influencia significativa y que no es ni una entidad controlada por el inversionista ni una asociación en participación del mismo.

**Efectivo** viene a ser el dinero en caja y los depósitos a la vista.

**Equivalentes de efectivo** son las inversiones de corto plazo y alta liquidez que son fácilmente convertibles a montos conocidos de efectivo, y que presentan un riesgo insignificante a las variaciones de valor.

**Flujos de efectivo** son los flujos de entrada y salida de efectivo y equivalentes de efectivo.

**Tipo de cierre** es el tipo de cambio al contado vigente a la fecha de presentación.

**Estados financieros consolidados** son los estados financieros de una entidad económica, que se presentan como los de una entidad única.

**Aportes de los propietarios** son los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio -excepto los que generan pasivos- con que terceros externos a la entidad han contribuido a ésta y que establecen en el activo neto/patrimonio una participación financiera que:

- (a) Por una parte, conlleva derechos sobre la distribución de los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de la entidad durante su existencia, haciéndose tal distribución a discreción de los propietarios o sus representantes, y, por otra parte, conlleva derechos sobre la distribución del excedente del activo sobre el pasivo en caso de liquidación de la entidad; y/o
- (b) Puede ser objeto de venta, intercambio, transferencia o redención.

**Control** es la facultad de gobernar las políticas financieras y operativas de otra entidad, de modo de obtener beneficio de las actividades de la misma.

**Entidad Controlada** es la entidad que está bajo control de otra (a la que se denomina entidad controladora)

**Entidad Controladora** es la entidad que tiene una o más entidades bajo su control.

**Distribución a los Propietarios** la constituyen los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que la entidad distribuye a todos o algunos de sus propietarios, sea como utilidad de inversión, sea como devolución de inversión.

**Entidad Económica** es el grupo de entidades que comprende a una entidad controladora y una o más entidades controladas.

**Método Patrimonial** es el método contable por el cual la inversión efectuada en la entidad se registra inicialmente al costo y, a partir de ahí, se ajusta por las variaciones que, posteriormente a la adquisición, se produzcan en la parte del inversionista en el activo neto/patrimonio de la entidad. El estado de resultados financieros refleja la parte del inversionista en los resultados de las operaciones de la entidad.

**Diferencia de Cambio** es la diferencia que se produce cuando una misma cantidad de unidades de una moneda extranjera es expresada en la moneda de presentación de la entidad, a diferentes tipos de cambio.

**Tipo de Cambio** es la razón (ratio) entre dos monedas.

**Gastos** son las reducciones en los beneficios económicos o en el potencial de servicio, que ocurren durante el ejercicio presentado y que toman la forma de flujos de salida o consumo de activos o incurrencia en pasivos y que producen una disminución en el activo neto/patrimonio -exceptuándose los casos de distribución a propietarios.

**Partidas Extraordinarias** son los ingresos o gastos que surgen de transacciones o hechos que son claramente distintos a las actividades ordinarias de la entidad, que no se espera que sean frecuentes o regularmente recurrentes y que están fuera del control o influencia de la entidad.

**Valor Razonable** es el monto por el cual un activo podría intercambiarse o un pasivo liquidarse, entre partes interesadas que conocen de la materia, actúan de buena voluntad y lo hacen en una libre transacción de mercado.

**Actividades de Financiación** son las actividades que producen cambios en la magnitud y composición del capital aportado y endeudamiento de la entidad.

**Moneda Extranjera** es una moneda distinta a la moneda de presentación de la entidad.

**Entidad Extranjera** es la operación extranjera cuyas actividades no son parte integrante de las actividades de la entidad presentadora.

**Operación Extranjera** es una entidad controlada, una asociada, una asociación en participación o una sucursal de la entidad presentadora, cuyas actividades tienen su base o son conducidas en un país distinto al de dicha entidad presentadora.

**Empresa Pública** es la entidad que reúne todas las siguientes características:

- (a) Es un entidad que tiene la facultad de contratar en su propio nombre.
- (b) Se le ha asignado la autoridad financiera y operativa de llevar a cabo un negocio;
- (c) En el normal curso de su negocio vende, a otras entidades, bienes y servicios en que incluye una utilidad o la recuperación del costo total de los mismos;
- (d) No depende de un financiamiento continuo de parte del gobierno para permanecer como empresa en marcha (excepto en el caso de la compra de productos en condiciones de libre mercado); y
- (e) Es controlada por una entidad del sector público.

**Asociación en Participación** es un acuerdo obligatorio por el cual dos o más partes interesadas se comprometen a emprender una actividad sujeta a control mancomunado.

**Pasivo** son las obligaciones presentes de la entidad, que provienen de hechos pasados y cuya liquidación se prevé que representará para la entidad un flujo de salida de recursos que llevan incorporados beneficios económicos o un potencial de servicio.

**Participación Minoritaria** es la parte del superávit neto (déficit neto) y del activo neto/patrimonio de una entidad controlada, que es atribuible a las participaciones que la entidad controladora no posee ni de manera directa ni indirectamente a través de otras entidades controladas.

**Partidas monetarias** son las partidas que se mantiene como activos y pasivos por recibir o por pagar en montos de dinero fijos o determinables.

**Activo Neto/Patrimonio** es la participación residual que queda sobre los activos de la entidad, después de deducir todos los pasivos.

**Inversión Neta en una Entidad Extranjera** es la participación de la entidad presentadora en el activo neto/patrimonio de dicha entidad extranjera.

**Superávit/Déficit Neto** está constituido por los siguientes componentes:

- (a) Superávit o déficit en las actividades ordinarias; y
- (b) Partidas extraordinarias.

**Actividades de Operación** son las actividades de la entidad, que no son de inversión o financiación.

**Actividades Ordinarias** son las actividades emprendidas por una entidad, como parte de sus actividades de dación de servicios o de sus actividades comerciales. Las actividades ordinarias incluyen aquellas actividades conexas que la entidad desarrolla en apoyo de las ordinarias o que son accesorias a éstas o que surgen de éstas.

**Consolidación Proporcional** es un método contable y de presentación de información por el cual la porción del inversionista en cada uno de los activos, pasivos, ingresos y gastos de una entidad bajo control mancomunado se combina rubro por rubro con las partidas similares de los estados financieros propios del inversionista o se presenta en éstos en rubros separados.

**Moneda de Presentación** es la moneda usada por la entidad para presentar sus estados financieros.

**Fecha de Presentación** es la fecha del último día del ejercicio presentado que es el ejercicio al cual se refieren los estados financieros.

**Ingresos** están constituidos por el flujo bruto de entradas de beneficios económicos o de un potencial de servicio, que tienen lugar durante el ejercicio presentado y que producen un aumento en el activo neto/patrimonio exceptuándose los casos de aportes de propietarios.

**Superávit/Déficit de las Actividades Ordinarias** es el monto residual que queda después de que, de los ingresos provenientes de las actividades ordinarias, se deduce los gastos producidos por dichas actividades ordinarias.

### **Entidad Económica**

10. El término "entidad económica" se usa en la presente Norma para definir, para efectos de la presentación de información financiera, al grupo de entidades que comprende a la entidad controladora y a las entidades controladas.
11. También se usa, para referirse a una entidad económica, los términos "entidad administrativa", "entidad presentadora de información financiera (o entidad presentadora)", "entidad consolidada" y "grupo".
12. Una entidad económica puede incluir entidades que tengan objetivos tanto de política social como de tipo comercial. Por ejemplo, un organismo de vivienda puede ser una entidad económica que incluya entidades que proporcionen vivienda por un cargo nominal, y también entidades que proporcionen alojamiento bajo una modalidad comercial.

### **Beneficios Económicos Futuros o Potencial de Servicio**



13. Los activos proveen a las entidades, de los medios para que éstas alcancen sus objetivos. A los activos empleados para que la entidad entregue bienes y servicios conforme a sus objetivos, pero que directamente no generan flujos de entrada de efectivo, se les suele definir como incorporadores de un "potencial de servicio". A los activos empleados para generar flujos de entrada de efectivo netos se les suele definir como incorporadores de "beneficios económicos futuros". Para poder englobar todos los objetivos a los cuales puede destinarse un activo, la presente Norma emplea el término "beneficios económicos futuros o un potencial de servicio", término con el cual describe la característica esencial de los activos.

### **Empresas Públicas**

14. El término Empresa Pública (EP) incluye empresas comerciales, como las de servicio público, y empresas financieras, como las instituciones financieras. Las EP no son, en lo esencial, diferentes a las entidades que realizan actividades similares en el sector privado. Las EP generalmente operan para producir utilidades, aunque algunas de ellas puedan tener limitadas obligaciones de servicio a la comunidad, bajo las cuales se les exige proveer de bienes y servicios a determinados individuos y organizaciones de la comunidad, sea sin cargo alguno, sea con un cargo reducido. La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público **NICSP 6 Estados Financieros Consolidados y Tratamiento Contable de Entidades Controladas** ofrece las pautas necesarias para determinar si, a efectos de la presentación de información financiera, existe control, y debe recurrirse a tal NICSP para determinar si una EP es controlada o no por otra entidad del sector público.

### **Activo Neto/Patrimonio**

15. El término "Activo Neto/Patrimonio" se usa, en la presente Norma, para referirse al valor residual resultante en el estado de situación financiera (activo menos pasivo). El Activo Neto/Patrimonio puede ser positivo o negativo. Se puede usar otros términos en lugar de Activo Neto/Patrimonio, a condición de que su significado sea claro.

## **TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA**

### **Reconocimiento Inicial**

- 16. Transacción en moneda extranjera es una transacción cuya denominación está en moneda extranjera o cuya liquidación debe hacerse en moneda extranjera. Se incluye aquí a las transacciones que tienen lugar cuando la entidad:**

- (a) Compra o vende bienes o servicios cuyo precio está denominado en una moneda extranjera;
- (b) Recibe u otorga préstamos cuyos montos por pagar o por cobrar están denominados en una moneda extranjera;
- (c) Se vuelve una de las partes en un contrato en moneda extranjera no cumplido; o
- (d) De alguna otra forma, adquiere o enajena activos, o incurre en pasivos o liquida pasivos, estando tales activos o pasivos denominados en una moneda extranjera.

- 17. Las transacciones en moneda extranjera deberán registrarse, al hacer su reconocimiento inicial en la moneda de presentación, aplicando al monto de**

***la moneda extranjera el tipo de cambio existente entre la moneda de presentación y la moneda extranjera a la fecha de la transacción.***

18. El tipo de cambio de la fecha de la transacción suele ser el tipo de cambio al contado (spot). Por razones prácticas, suele usarse un tipo de cambio que se aproxime al tipo efectivo a la fecha de la transacción -puede usarse, por ejemplo, el tipo de cambio promedio de una semana o un mes para todas las transacciones en moneda extranjera realizadas durante ese período. Sin embargo, cuando el tipo de cambio fluctúa significativamente, usar el promedio del período no resulta confiable.
19. Las variaciones en el tipo de cambio pueden tener efecto en el efectivo o equivalentes de efectivo que la entidad tiene o adeuda en moneda extranjera. De la presentación de tales diferencias de cambio se ocupa la NICSP 2. Aunque estas variaciones no constituyen flujos de efectivo, el efecto que producen en el efectivo o equivalentes de efectivo que la entidad tiene o adeuda en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo, con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo existentes al inicio y al final del ejercicio. Los respectivos montos se presentan separadamente, según provengan de las actividades de operación, inversión o financiación, e incluyen las diferencias que se hubieran producido si dichos flujos de efectivo se hubieran presentado al tipo de cambio del final del ejercicio.

Presentación en Subsiguientes Fechas de Presentación

**20. En cada fecha de presentación:**

- (a) Las partidas monetarias en moneda extranjera deberán presentarse usando el tipo de cierre;***
- (b) Las partidas no monetarias que se lleven en función del costo histórico denominado en moneda extranjera deberán presentarse usando el tipo de cambio de la fecha de la transacción; y***
- (c) Las partidas no monetarias que se lleven a sus valores razonables denominados en moneda extranjera deberán presentarse usando el tipo de cambio que existía al determinarse los valores.***

**21. El monto contable de una partida se determina de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. Por ejemplo, ciertos títulos financieros y bienes de propiedad, planta y equipo pueden valuarse a su valor razonable o a su costo histórico. Sea que el monto contable se determine en base al costo histórico, sea que se determine al valor razonable, el monto así determinado para las partidas en moneda extranjera se presenta, luego, en la moneda de presentación de conformidad con la presente Norma.**

**Reconocimiento de las Diferencias de Cambio**

22. Los párrafos 24 a 28 explican el tratamiento que la presente Norma prescribe con respecto a las diferencias de cambio resultantes en las transacciones en moneda extranjera. Estos párrafos incluyen el tratamiento referencial (benchmark) para las diferencias de cambio producidas por la severa devaluación o depreciación de una moneda, contra la cual no hay medios prácticos de cobertura y la cual afecta a obligaciones que no se puede liquidar y que surgen directamente de una reciente adquisición de activos facturados en moneda extranjera. El párrafo 31 explica el tratamiento alternativo permitido para tales diferencias de cambio.

23. La presente Norma no se ocupa del tratamiento contable de cobertura de las partidas en moneda extranjera, con excepción de la clasificación de las diferencias de cambio provenientes de las obligaciones en moneda extranjera que han sido tratadas como cobertura de una inversión neta efectuada en una entidad extranjera. La NIC 39 contiene pautas relacionadas con otros aspectos del tratamiento contable de cobertura, incluyendo los criterios para usar este tratamiento.

**24. Las diferencias de cambio provenientes de la liquidación de las partidas monetarias de una entidad, o de la presentación de las mismas, a tipos de cambio diferentes de aquellos con los que inicialmente se les registró durante el ejercicio -o se les presentó en los estados financieros anteriores- deberán reconocerse como ingreso o gasto del ejercicio en que surgieron, con excepción de las diferencias de cambio tratadas de conformidad con los párrafos 27 y 29.**

25. Una diferencia de cambio se produce cuando hay una variación en el tipo de cambio entre la fecha de transacción y la fecha de liquidación de las partidas monetarias resultantes en una transacción en moneda extranjera. Cuando la transacción se liquida dentro del mismo ejercicio contable en que ella se produjo, la diferencia de cambio total se reconoce en dicho ejercicio. Pero cuando la transacción se liquida en un ejercicio contable posterior, la diferencia de cambio reconocida por cada ejercicio involucrado hasta el ejercicio de liquidación se determina por la variación en los tipos de cambio durante dicho ejercicio.

26. El párrafo 19 describe el tratamiento de las variaciones en el tipo de cambio de moneda extranjera, en un estado de flujos de efectivo.

#### **Inversión Neta en una Entidad Extranjera**

**27. Las diferencias de cambio resultantes en una partida monetaria que, en sustancia, forma parte de la inversión neta efectuada por la entidad en una entidad extranjera deberán clasificarse como activo neto/patrimonio en los estados financieros de la entidad hasta que se produzca la enajenación de dicha inversión neta, en cuyo momento las diferencias deberán ser reconocidas como ingreso o como gasto de conformidad con el párrafo 55.**

28. Puede ocurrir que una entidad tenga una partida monetaria por cobrar o por pagar a una entidad extranjera. La partida cuya liquidación ni se ha planeado ni es probable que ocurra en el futuro previsible es, en sustancia, una ampliación o una deducción de la inversión neta de la entidad en dicha entidad extranjera. Esta clase de partidas monetarias puede incluir cuentas por cobrar a largo plazo o préstamos de largo plazo.

**29. Las diferencias de cambio resultantes en una obligación en moneda extranjera que ha recibido el tratamiento contable de cobertura de una inversión neta efectuada por la entidad en una entidad extranjera deberán clasificarse como activo neto/patrimonio en los estados financieros de la entidad hasta que se produzca la enajenación de dicha inversión neta, en cuyo momento las diferencias deberán ser reconocidas como ingreso o como gasto de conformidad con el párrafo 55.**

#### **Tratamiento Alternativo Permitido**

30. El párrafo 24 establece el tratamiento referencial para las diferencias de cambio de que se ocupa el párrafo 31.

- 31. Las diferencias de cambio pueden ser producidas por la severa devaluación o depreciación de una moneda, contra la cual no hay medios prácticos de cobertura y la cual afecta a obligaciones que no se puede liquidar y que surgen directamente de una reciente adquisición de activos facturados en moneda extranjera. Tales diferencias de cambio deberán incluirse en el monto contable del correspondiente activo.**
32. Las diferencias de cambio no se incluyen en el monto contable del correspondiente activo cuando la entidad puede liquidar o dar cobertura a la obligación en moneda extranjera resultante de la adquisición del activo. Sin embargo, las pérdidas de cambio son parte de los costos directamente atribuibles al activo cuando la obligación no se puede liquidar y no hay medios prácticos de cobertura, por ejemplo cuando, como consecuencia de los controles de cambio existentes, se produce una demora en la obtención de la moneda extranjera. Por eso, bajo el tratamiento alternativo permitido, se considera que el costo de un activo facturado en moneda extranjera es el monto de la moneda de presentación que la entidad tiene finalmente que pagar para liquidar la obligación directamente resultante de la reciente adquisición de un activo.

## **Estados Financieros de Operaciones Extranjeras**

### **Clasificación de Operaciones Extranjeras**

33. El método usado para convertir los estados financieros de una operación extranjera depende de la forma en que ésta esté financiada y opere en relación con la entidad presentadora. Con este fin, las operaciones extranjeras se clasifican, sea como "operaciones extranjeras que son parte integrante de las operaciones de la entidad presentadora", sea como "entidades extranjeras".
34. Una operación extranjera que es parte integrante de las operaciones de la entidad presentadora lleva sus actividades como si éstas fueran una extensión de las operaciones de la entidad presentadora. Por ejemplo, el ministerio de defensa podría tener cierto número de bases militares en ultramar, conduciendo sus actividades a nombre del gobierno central [federal]. Las bases militares podrían conducir sus actividades sustancialmente en la moneda de presentación de la entidad presentadora. Por ejemplo, el personal militar podría ser pagado en la moneda de presentación y recibir sólo una pequeña bonificación en moneda local. Las compras de suministros y equipo podrían hacerse en su mayor parte vía la entidad presentadora, y las compras en moneda local mantenerse al mínimo. Otro ejemplo sería el del campus de una universidad pública, situado en ultramar, que operara bajo la administración y dirección del campus local. En tal caso, una variación en el tipo de cambio entre la moneda de presentación y la moneda del país de la operación extranjera tendría un efecto casi inmediato en el flujo de efectivo de la entidad presentadora, proveniente de las operaciones. Por eso, la variación en el tipo de cambio afectaría a las partidas monetarias individuales que mantuviera la operación extranjera más bien que a la inversión neta efectuada por la entidad presentadora en dicha operación.
35. Por contraste, la entidad extranjera acumula efectivo y otras partidas monetarias, incurre en gastos, genera ingresos y quizás pacta préstamos, todo ello, sustancialmente, en su moneda local. Puede también celebrar transacciones en moneda extranjera, incluyendo transacciones en la moneda de presentación. Algunos ejemplos de entidades extranjeras de propiedad estatal que pueden operar independientemente de otros organismos estatales son las oficinas de turismo, las compañías de exploración petrolera, organismos de comercio y operaciones de radiodifusión. Tales entidades pueden establecerse como

Empresas Publicas. Cuando hay una variación en el tipo de cambio entre la moneda de presentación y la moneda local, se produce un efecto pequeño o no directo en los flujos de efectivo presentes y futuros de las operaciones de la entidad extranjera o de la entidad presentadora. La variación en el tipo de cambio afecta a la inversión neta efectuada por la entidad presentadora en la entidad extranjera, más bien que a las partidas monetarias y no monetarias individuales que mantiene la entidad extranjera.

36. Los siguientes son indicios de que una operación extranjera es una `entidad extranjera` más bien que una `operación extranjera que es parte integrante de las operaciones de la entidad presentadora`:
- (a) Si bien la entidad presentadora puede controlar a la operación extranjera, las actividades de ésta se llevan a cabo con un grado significativo de autonomía respecto a las de la entidad presentadora;
  - (b) Las transacciones con la entidad presentadora no constituyen una alta proporción de las actividades de la operación extranjera;
  - (c) Las actividades de la operación extranjera son financiadas principalmente por sus propias operaciones o préstamos locales obtenidos más bien que financiadas por la entidad presentadora;
  - (d) Los costos de mano de obra, material y otros componentes de los productos o servicios de la operación extranjera son principalmente pagados o liquidados en la moneda local de ésta más bien que en la moneda de presentación;
  - (e) Los ingresos de la operación extranjera son efectuado principalmente en monedas que no son la moneda de presentación; y
  - (f) Los flujos de efectivo de la entidad presentadora aparecen aislados de las actividades cotidianas de la operación extranjera en vez de ser directamente afectados por las actividades de ésta.

No es necesario que estén presentes todos estos indicios para clasificar una operación extranjera como entidad extranjera. La clasificación apropiada para cada operación puede, en principio, establecerse por la información factual relacionada con los indicios antes enumerados. En algunos casos, la clasificación de una operación extranjera como entidad extranjera o como operación que es parte integrante de la entidad presentadora puede no ser clara y hacerse necesario aplicar el criterio para determinar la clasificación apropiada.

#### **Operaciones Extranjeras que son Parte Integrante de las Operaciones de la Entidad Presentadora**

- 37. Los estados financieros de una operación extranjera que es parte integrante de las operaciones de la entidad presentadora deben ser convertidos aplicando las normas y procedimientos señalados en los párrafos 16 al 32, como si las transacciones de la operación extranjera hubieran sido transacciones de la propia entidad presentadora.**
38. Las partidas individuales de los estados financieros de la operación extranjera son convertidas como si todas las transacciones hubieran sido celebradas por la propia entidad presentadora:
39. El costo y depreciación de un activo de propiedad, planta y equipo se convierten aplicando el tipo de cambio de la fecha de compra del activo o, si el activo se lleva a su valor razonable, el tipo que regía a la fecha de la valuación. El costo de las

existencias se convierte al tipo de cambio que regía cuando se incurrió en aquel costo. El valor realizable de un activo se convierte aplicando el tipo de cambio que regía cuando se determinó el valor realizable neto. Por ejemplo, cuando el valor realizable neto de una partida de existencias está determinado en una moneda extranjera, dicho valor se convierte aplicando el tipo de cambio de la fecha en que se determinó el valor realizable neto. Por eso, el tipo que se aplica es usualmente el tipo de cierre. Puede requerirse hacer un ajuste en los estados financieros de la entidad presentadora, para reducir el monto contable de un activo a su valor realizable neto, aun cuando tal ajuste no sea necesario hacerlo en los estados financieros de la operación extranjera. En cambio, un ajuste hecho en los estados financieros de la operación extranjera puede ser necesario revertirlo en los estados financieros de la entidad presentadora.

**40. *Por razones prácticas, suele usarse un tipo de cambio que se aproxime al tipo efectivo de la fecha de transacción; puede usarse, por ejemplo, el tipo de cambio promedio de una semana o un mes para todas las transacciones en moneda extranjera realizadas durante ese período. Sin embargo, cuando el tipo de cambio fluctúa significativamente, usar el promedio del período no resulta confiable.***

#### **Entidades Extranjeras**

**41. *Al convertir los estados financieros de una entidad extranjera para incorporarlos en los estados financieros de la entidad presentadora, ésta deberá usar los siguientes procedimientos:***

**(a) *Los activos y pasivos, tanto monetarios como no monetarios, de la entidad extranjera deberán ser convertidos al tipo de cierre;***

**(b) *Las partidas de ingreso y gasto de la entidad extranjera deberán ser convertidas a los tipos de cambio de las fechas de las transacciones, salvo que la entidad extranjera presente su información en la moneda de una economía hiperinflacionaria, en cuyo caso las partidas de ingreso y gasto deberán convertirse al tipo de cierre; y***

**(c) *Todas las diferencias de cambio resultantes deberán clasificarse como activo neto/patrimonio hasta que se produzca la enajenación de la inversión neta.***

42. El párrafo 52 debe servir de referencia para estudiar la reexpresión de los estados financieros de las entidades extranjeras que presentan su información en la moneda de una economía hiperinflacionaria.

43. Al convertir los flujos de efectivo - esto es, los cobros y pagos en efectivo - de una entidad extranjera, para incorporarlos en el estado de flujos de efectivo de la entidad presentadora, ésta debe cumplir con los procedimientos señalados en la NICSP 2. La NICSP 2 requiere que los flujos de efectivo de una entidad extranjera controlada sean convertidos a los tipos de cambio entre la moneda de presentación y la moneda extranjera a las fechas de los flujos de efectivo. La NICSP 2 también esboza la presentación de las ganancias y pérdidas no realizadas resultantes de las variaciones en los tipos de cambio relacionados con el efectivo y equivalentes de efectivo que se tiene o adeuda en moneda extranjera.

44. Por razones prácticas, suele usarse un tipo de cambio que se aproxime al tipo efectivo -puede usarse, por ejemplo, el tipo de cambio promedio del ejercicio, para convertir las partidas de ingreso y gasto de una operación extranjera.

45. La conversión de los estados financieros de una entidad extranjera da lugar al reconocimiento de las diferencias de cambio resultantes de:
- (a) La conversión de las partidas de ingreso y gasto, a los tipos de cambio de las fechas de las transacciones; y la conversión de las partidas de activo y pasivo, al tipo de cierre;
  - (b) La conversión de la inversión neta de apertura en la entidad extranjera, a un tipo de cambio diferente a aquel con que dicha inversión se presentó anteriormente; y
  - (c) Otras variaciones en el activo neto/patrimonio de la entidad extranjera.

Estas diferencias de cambio no se reconocen como ingreso o gasto del ejercicio, ya que las variaciones en los tipos de cambio producen un efecto pequeño o no directo en los flujos de efectivo presentes y futuros provenientes de las operaciones de la entidad extranjera o de la entidad presentadora. Cuando se hace la consolidación de una entidad extranjera, pero la propiedad de ésta es compartida, las diferencias de cambio acumuladas resultantes de la conversión y atribuibles a las participaciones minoritarias se asignan a éstas y se presentan como la porción de la participación minoritaria en el estado de situación financiera consolidado.

46. Cualquier plusvalía o crédito mercantil (goodwill) resultante de la adquisición de una entidad extranjera, y cualquier ajuste para llevar el valor contable al valor razonable de los activos y pasivos resultantes de dicha adquisición, son tratados:
- (a) Como activos y pasivos de la entidad extranjera y son convertidos al tipo de cierre de conformidad con el párrafo 41; o
  - (b) Como activos y pasivos de la entidad presentadora, que, o están ya expresados en la moneda de presentación, o son partidas no monetarias en moneda extranjera que se presentan aplicando el tipo de cambio de la fecha de transacción de conformidad con el párrafo 20 (b).
47. La incorporación de los estados financieros de una entidad extranjera en los de la entidad presentadora sigue los procedimientos normales de consolidación, tales como la eliminación de saldos y transacciones pertenecientes a la entidad económica (ver la NICSP 6 y la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 8 *Presentación de Información Financiera sobre Participaciones en Asociaciones en Participación*).
48. No obstante, la diferencia de cambio que resulte en una partida monetaria perteneciente a la entidad económica, sea de corto o largo plazo, no puede eliminarse contra el correspondiente monto que resulte de otros saldos también pertenecientes a la entidad económica, ya que la partida monetaria representa un compromiso para convertir una moneda en otra y expone a la entidad presentadora a una ganancia o pérdida a través de las fluctuaciones de la moneda. Por consiguiente, en los estados financieros consolidados de la entidad presentadora, tal diferencia de cambio se sigue reconociendo como ingreso o gasto o, si ella surge de las circunstancias descritas en los párrafos 27 y 29, se clasifica como activo neto/patrimonio hasta que se produzca la enajenación de la inversión neta.
49. Cuando los estados financieros de una entidad extranjera se extraen a una fecha de presentación diferente a la de la entidad presentadora, la entidad extranjera suele preparar estados a la misma fecha que la de la entidad presentadora, con el fin de que tales estados puedan ser incorporados en los de ésta. Para cuando ello no sea factible, la NICSP 6 permite el uso de estados financieros extraídos a una

fecha de presentación diferente, siempre que la diferencia no sea mayor de tres meses.

50. Cuando hay diferencia en la fecha de presentación entre la entidad presentadora y la entidad extranjera, ésta convierte sus activos y pasivos al tipo de cambio de su propia fecha de presentación.
51. Se hace ajustes cuando éstos son apropiados con respecto a los movimientos significativos producidos en los tipos de cambio hasta la fecha de presentación de la entidad presentadora, de conformidad con la NICSP 6 y la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 7 ***Tratamiento Contable de las Inversiones en Asociadas.***
52. ***Los estados financieros de una entidad extranjera que presenta su información en la moneda de una economía hiperinflacionaria deberán reexpresarse de conformidad con las normas apropiadas referentes a la presentación de información financiera en ese tipo de economías, antes de convertirlos a la moneda de presentación de la entidad presentadora. Cuando la economía cesa de ser hiperinflacionaria y la entidad extranjera discontinúa la preparación y presentación de sus estados financieros de conformidad con las mencionadas normas, la entidad debe usar los montos expresados en la unidad de valuación vigente a la fecha de la discontinuación, como costos históricos para efectos de su conversión a la moneda de presentación de la entidad presentadora.***
53. Una economía hiperinflacionaria es aquella en que la pérdida del poder adquisitivo de la moneda se encuentra a una tasa tal que la comparación de los montos de las transacciones y otros hechos ocurridos en diferentes momentos, aun dentro del mismo período contable, se vuelve distorsionante.
54. Las señales de la hiperinflación las dan ciertas características del ambiente económico de un país, tales como:
  - (a) La población en general prefiere mantener su patrimonio en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable. Las sumas de moneda local obtenidas se invierten inmediatamente con el fin de mantener el poder adquisitivo;
  - (b) La población en general mira los importes monetarios no en función de la moneda local sino en función de una moneda extranjera relativamente estable. Los precios se pueden cotizar en ésta;
  - (c) Las ventas y compras al crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida prevista en el poder adquisitivo durante el plazo del crédito, aun si éste es corto;
  - (d) La tasa de interés, los sueldos y los precios quedan vinculados al índice de precios; y
  - (e) La tasa de inflación acumulada durante un período de tres años se aproxima o excede al 100%.

#### **Enajenación de una Entidad Extranjera**

55. ***Al hacerse la enajenación de una entidad extranjera, el monto acumulado de las diferencias de cambio que han sido diferidas y que tienen relación con la entidad extranjera, deberá reconocerse como ingreso o como gasto en el mismo ejercicio en que se reconozca la ganancia o pérdida proveniente de la enajenación.***



56. Una entidad puede enajenar su participación en una entidad extranjera mediante su venta, liquidación, reembolso del capital aportado o abandono del total o parte de dicha entidad. El pago de un dividendo forma parte de una enajenación sólo cuando constituye una devolución de la inversión. En el caso de una enajenación parcial, en la ganancia o pérdida sólo se incluye la participación proporcional de las respectivas diferencias de cambio acumuladas. La eliminación del monto contable de una entidad extranjera no constituye una enajenación parcial. Por consiguiente, al momento de la eliminación no se reconoce ninguna parte de la ganancia o pérdida de cambio diferida.

#### **Cambio de Clasificación de una Operación Extranjera**

**57. De producirse un cambio en la clasificación de una operación extranjera, los procedimientos de conversión aplicables a la clasificación modificada deberán aplicarse desde la fecha del cambio efectuado.**

58. Un cambio en la forma en que una operación extranjera se financia y opera en relación con la entidad presentadora puede conducir a un cambio en la clasificación de dicha operación extranjera.

59. Cuando una operación extranjera que es parte integrante de las operaciones de la entidad presentadora se reclasifica como entidad extranjera, las diferencias de cambio resultantes de la conversión de los activos no monetarios a la fecha de la reclasificación se clasifican como activo neto/patrimonio. Cuando una entidad extranjera se reclasifica como operación extranjera que es parte integrante de la operación de la entidad presentadora, los montos convertidos correspondientes a las partidas no monetarias a la fecha del cambio se tratan como el costo histórico de dichas partidas para el ejercicio del cambio y ejercicios subsiguientes. Las diferencias de cambio que han sido diferidas no se reconocen como ingreso o gasto sino hasta que se produzca la enajenación de la operación.

#### **Variación General del Tipo de Cambio**

##### **Efectos Tributarios de las Diferencias de Cambio**

60. En la Norma Internacional de Contabilidad NIC 12 *Impuesto a la Renta* las entidades presentadoras sujetas al impuesto a la renta pueden hallar las pautas necesarias para el tratamiento de los efectos tributarios asociados a las ganancias y pérdidas provenientes de las transacciones en moneda extranjera y a las diferencias de cambio provenientes de la conversión de los estados financieros de las operaciones extranjeras.

#### **Revelaciones**

**61. La entidad deberá revelar:**

- (a) El monto de las diferencias de cambio incluidas en el superávit o déficit neto del ejercicio;**
- (b) las diferencias de cambio neto clasificadas como un componente separado del activo neto/patrimonio, y una conciliación de los montos de dicha diferencia de cambio al inicio y al final del ejercicio; y**
- (c) El monto de las diferencias de cambio producidas durante el ejercicio y que se han incluido en el monto contable del respectivo activo de conformidad con el tratamiento alternativo permitido en el párrafo 31.**

62. ***Cuando la moneda de presentación es diferente a la moneda del país en que está domiciliada la entidad, deberá revelarse la razón para usar una moneda diferente. La razón para cualquier cambio en la moneda de presentación también deberá revelarse.***
63. ***De haber un cambio en la clasificación de una operación extranjera importante, la entidad deberá revelar:***
- (a) La naturaleza del cambio de clasificación;***
  - (b) La razón del cambio;***
  - (c) El efecto del cambio de clasificación sobre el activo neto/patrimonio; y***
  - (d) El efecto sobre el superávit o déficit neto por cada ejercicio anterior presentado, en caso de que el cambio de clasificación hubiera ocurrido al inicio del ejercicio presentado más reciente.***
64. ***Si la entidad reconoce el ajuste a la plusvalía o crédito mercantil (goodwill) y al valor razonable resultantes en la adquisición de una entidad extranjera, deberá revelar el método escogido para hacer la conversión de dicho ajuste de conformidad con el párrafo 46.***
65. También es recomendable revelar la política para el manejo del riesgo de cambio de la entidad.

#### **Pautas Transitorias**

#### **Fecha de Entrada en Vigencia**

66. ***La presente Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público entra en vigencia para los estados financieros anuales que cubran los ejercicios que comiencen el 1 de Julio del 2001 o después de esa fecha. La aplicación de la Norma en fecha anterior es recomendable.***
67. Cuando, para fines de presentación de su información financiera, y subsiguientemente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Norma, una entidad adopte el método contable de lo devengado conforme a lo definido por las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, la presente Norma se aplicará a los estados financieros anuales de la entidad que cubran los ejercicios que comiencen en la fecha de adopción o después de ella.

#### **COMPARACIÓN CON LA NIC 21**

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 4 *Efectos de las Variaciones en el Tipo de Cambio* ha sido básicamente extraída de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 21 *Efectos de las Variaciones en el Tipo de Cambio*. Las principales diferencias entre la NICSP 4 y la NIC 21 son las siguientes:

- La NICSP 4 incluye un comentario adicional al de la NIC 21, para aclarar la aplicabilidad de las pautas a la contabilidad de las entidades del sector público.
- La NICSP 4 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 21. Los ejemplos más saltantes en la NICSP 4 son los términos "entidad", "renta pública (o ingreso público)", "estado de resultados financieros (o estado de gestión financiera)", "estado de situación financiera" y "activo neto/patrimonio". Los

términos equivalentes en la NIC 21 son "empresa", "ingreso", "estado de resultados", "balance general" y "patrimonio".

- La NICSP 4 contiene un conjunto de definiciones de términos técnicos diferentes a los de la NIC 21 (párrafo 9).
- La NICSP 4, párrafo 31, preceptúa la capitalización en el correspondiente activo, de la diferencia de cambio resultante de la severa devaluación o depreciación de una moneda en ciertas circunstancias. La NIC 21 señala, como requisito adicional, que tal capitalización no puede exceder del costo de reposición o del monto recuperable del activo, el que sea menor. El Comité proyecta abordar este tema en una futura Norma sobre desvalorizaciones.